



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 26 de Noviembre de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34989731 de fecha 13 de agosto de 2024, presentada por el contribuyente **CONSORCIO CHECSAC-CCCC4TH**, identificado con **RUC N° 20607939218**; el Informe N° 000822-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000310-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 671-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **CONSORCIO CHECSAC-CCCC4TH**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CONSORCIO CHECSAC-CCCC4TH CON RUC 20607939218				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34989731	2024/05	1089723115	25/06/2024	64,956
TOTAL S/				64,956

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO CHECSAC-CCCC4TH, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000055-2024-SUNAT/7D6000, de 24 de octubre de 2024, elaborado por el Gerente de la Gerencia de Fiscalización II - SUNAT, remite el Informe de Evaluación N° 000002-2024-SUNAT/7D6300, del 23 de octubre de 2024, elaborado por el Jefe de División – División de Auditoría III - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34989731, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000310-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000822-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 380-2024/KTV, del 13 de noviembre de 2024, y el Informe de Devolución 105-2024/KTV, del 20 de noviembre de 2024, elaborados por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 1264-2024-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 04 de noviembre de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el 11 de noviembre de 2024 el contribuyente remitió documentación solicitada, y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 0380-2024/KTV del 13 de noviembre de 2024, cuyo rango de verificación fue de 05-2021 a 09-2024, donde se expuso que el contribuyente no mantiene deuda por la Contribución al SENCICO, y, respecto a sus obligaciones formales se señaló que cumplió con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 18 de noviembre de 2024 mediante Carta N° 0675-2024-07.03/SENCICO y el mismo día el contribuyente confirma su recepción;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del **periodo 05- 2024**, en el cual registra una base imponible de S/ 74´706,714.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 149,413.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 214,369.00 el 25 de junio de 2024 (en la fecha de vencimiento); por lo que, al aplicar el pago efectuado a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el importe de **S/ 64,956.00** (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso de **S/ 64,956.00** correspondiente al **periodo 05-2024**, a favor del contribuyente **CONSORCIO CHECSAC-CCCC4TH** identificado con **RUC 20607939218**, al haber efectuado un pago en exceso al 0.2% sobre la base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO CONSORCIO CHECSAC-CCCC4TH CON RUC 20607939218							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2024/05	74,706,714	149,413	25/06/2024	25/06/2024	1089723115	214,369	64,956
TOTAL PAGO EN EXCESO S/							64,956

Fuente: SUNAT / Sistema AportesSENCICO/ Informe Técnico N° 0380-2024/KTV del 13.11.2024

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago en exceso antes señalado, deberá restituirse a la cuenta corriente de detracciones del contribuyente, toda vez que dicho pago provino de dicha cuenta bancaria, según lo señaló SUNAT en el Informe de Evaluación N.º 002-2024-SUNAT/7D6300 del 23 de octubre de 2024.

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34989731, a favor del contribuyente **CONSORCIO CHECSAC-CCCC4TH** identificado con **RUC 20607939218** por el importe de **S/ 64,956.00** correspondiente al periodo **05-2024**:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO CHECSAC-CCCC4TH CON RUC 20607939218					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. DETRACCIÓN
34989731	2024/05	25/06/2024	64,956	BANCO DE LA NACIÓN	000-008087377
Total S/			64,956		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/Contribuyente

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO